



CONVOCATORIA DE ELECCIONES

La Junta de Gobierno, en Sesión celebrada el 22 de enero de 2020 a tenor de los dispuesto en el artículo 59 de los Estatutos Colegiales (EC), según la redacción dada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 22/12/2005, adoptó el acuerdo de convocar la elección de los colegiados que han de desempeñar los cargos de la Junta de Gobierno que quedan vacantes, que tendrá lugar el **miércoles 11 de marzo de 2020**.

Cargos que son objeto de elección:

- Por expiración de su mandato:

Decano.
Diputado 4º.
Diputado 5º.
Diputado 6º.
Tesorero.
Secretario.

Presentación de candidaturas:

La candidaturas deberán presentarse al menos 30 días naturales antes del día señalado para el acto electoral, que no entrará en el cómputo, siendo el último día de presentación el **lunes 10 de febrero 2020**, inclusive (artículo 61 párrafo primero EC, según la redacción dada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 22/12/2005).

Dichas candidaturas habrán de presentarse en la Secretaría del Colegio (Federico Tapia, 11 bajo) en días laborables, de lunes a viernes, en horas de oficina (de lunes a viernes de 9:30 a 14:30 y de lunes a jueves de 16:30 a 19:30); pudiendo optar en ese momento al derecho que estipula el párrafo tercero del artículo 64 de los Estatutos colegiales.

Las candidaturas podrán ser conjuntas para varios cargos, o individuales para cargos determinados, debiendo ser suscritas y presentadas exclusivamente por los propios candidatos (artículo 61 EC).

Ningún colegiado podrá presentarse como candidato a más de un cargo de los que hayan de ser elegidos en la misma convocatoria (artículo 54.3. EC).

Colegiados electores y elegibles:

(artículo 54 EC)

Los referidos cargos de la Junta de Gobierno serán elegidos en votación directa y secreta, en la que podrán participar como electores todos los colegiados incorporados con más de tres meses de antelación a la fecha de la convocatoria de las elecciones y como elegibles, para el cargo de Decano los colegiados ejercientes y para los demás cargos los electores residentes en el ámbito territorial del Colegio, siempre que no estén incurso en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Estar condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos, en tanto éstas subsistan.
- b) Haber sido disciplinariamente sancionado en cualquier Colegio de Abogados, mientras no hayan sido rehabilitados.
- c) Ser miembros de órganos rectores de otro Colegio profesional.

Ilustre Colegio Provincial de Abogados de A Coruña

Federico Tapia, 11 bajo – 15005 A Coruña

Tel.: 981 12 60 90 – Fax: 981 12 04 80 – Web: www.icacor.es

e-mail: secretaria@icacor.es



Duración del mandato:

El período del mandato de los miembros de la Junta de Gobierno será de cinco años y podrán ser reelegidos (artículo 54 EC), no obstante lo anterior los que fueren designados para sustituir a aquellos que no hubieren agotado el término de su mandato, ocuparán el cargo por el tiempo estatutario que faltase a los sustituidos (artículo 56 EC).

Hora de apertura y cierre de las urnas:

La votación tendrá lugar en la Sede Colegial de Federico Tapia, 11 bajo. Las urnas se abrirán a las 11 horas y se cerrarán a las 18 horas.

Valor del voto:

El voto de los colegiados ejercientes tendrá doble valor que el voto de los no ejercientes (Artículo 58).

Voto por correo:

Una vez que finalice el plazo de candidaturas y se proclamen los candidatos al cargo que sale a elección (de lo que tendrán noticia a través de la oportuna circular) el Abogado que haga uso de su derecho al voto por correo, establecido en el artículo 68 de los Estatutos de esta Corporación, habrá de ajustarse a lo dispuesto en mismo (su texto se transcribe más adelante), significándole que el sobre numerado con el impreso recibido del Colegio que habilita para la emisión del voto por correo, acompañado a su vez del sobre que contenga la papeleta de votación, deberá ser remitido al Colegio certificado con acuse de recibo, y tener su entrada en esta Corporación **antes de las 18 horas del próximo día 11 de marzo del 2020.**

El impreso para formalizar el voto por correo y las papeletas de voto, podrán ser solicitadas personalmente en la Secretaría del Colegio, previa acreditación de la personalidad a través del DNI, o por correo ordinario o Fax, mediante escrito dirigido a la Junta, firmado por el interesado, acompañado en los dos últimos casos, por fotocopia o reproducción por ambos lados del DNI del solicitante.

El Estatuto vigente determina los detalles de las elecciones.

Se ruega a los compañeros tengan la bondad de acudir al acto electoral con carné corporativo o, en su defecto, con cualquier otro documento acreditativo de su identidad.

Lo que comunico a Vd. con el carácter de convocatoria para las expresadas elecciones.

A Coruña, 23 de enero de 2020.

Fdo.: José Luis Delgado Domínguez
Secretario Técnico

(Por delegación de firma digital de la Secretaria de la Junta de Gobierno,
según acuerdo de Junta de Gobierno de 12/1/2018)

SRS./SRAS. COLEGIADOS/AS DE ESTE ILUSTRE COLEGIO

Ilustre Colegio Provincial de Abogados de A Coruña

Federico Tapia, 11 bajo – 15005 A Coruña

Tel.: 981 12 60 90 – Fax: 981 12 04 80 – Web: www.icacor.es

e-mail: secretaria@icacor.es



PRECEPTOS DE LOS ESTATUTOS COLEGIALES DE APLICACIÓN

SECCIÓN SEGUNDA

Nombramiento y cese

Artículo 54.

1. El Decano y los demás cargos de la Junta de Gobierno serán elegidos en votación directa y secreta, en la que podrán participar como electores todos los colegiados incorporados con más de tres meses de antelación a la fecha de la convocatoria de las elecciones y como elegibles, para el cargo de decano los colegiados ejercientes y para los demás cargos los electores residentes en el ámbito territorial del Colegio, siempre que no estén incurso en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Estar condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos, en tanto éstas subsistan.
- b) Haber sido disciplinariamente sancionado en cualquier Colegio de Abogados, mientras no hayan sido rehabilitados.
- c) Ser miembros de órganos rectores de otro Colegio profesional.

2. El período del mandato de los miembros de la Junta de Gobierno será de cinco años y podrán ser reelegidos.

3. Ningún colegiado podrá presentarse como candidato a más de un cargo de los que hayan de ser elegidos en la misma convocatoria.

4. Para optar como candidato a un cargo distinto al que se ostentare en la Junta de Gobierno será preciso haber cesado en el anterior, previamente a la convocatoria.

Artículo 56.

1. La Junta de Gobierno se renovará por mitades.

2. Los que fueren designados para sustituir a aquellos que no hubieren agotado el término de su mandato, ocuparán el cargo por el tiempo estatutario que faltase a los sustituidos. No obstante la Junta, por razones de oportunidad, podrá demorar la convocatoria para proveer algún cargo vacante, haciéndola coincidir con la renovación correspondiente a dicho cargo.

SECCIÓN TERCERA

De la elección

Artículo 58.

La elección de los miembros de la Junta, cuando corresponda, se celebrará dentro del primer trimestre del año, en acto específico a tal fin y, en todo caso, con anterioridad a la Junta General ordinaria.

En las elecciones el voto de los abogados ejercientes tendrá doble valor que el de los no ejercientes.

El proceso electoral se llevará a cabo con sujeción a los trámites establecidos en los artículos siguientes:

Artículo 59. Convocatoria.

1. La Junta de Gobierno adoptará el acuerdo de convocatoria, al menos con 40 días naturales de antelación a la fecha que se determine para su celebración, que

Ilustre Colegio Provincial de Abogados de A Coruña

Federico Tapia, 11 bajo – 15005 A Coruña

Tel.: 981 12 60 90 – Fax: 981 12 04 80 – Web: www.icacor.es

e-mail: secretaria@icacor.es



comenzarán a contarse desde la fecha de su publicación en los términos que se señalan en el siguiente apartado.

2. Dentro de los 5 días siguientes, la Secretaría publicará la convocatoria en el Tablón de Anuncios del Colegio y procederá a su notificación a los colegiados mediante carta, circular y correo electrónico, y una vez transcurridos dichos cinco días se iniciará el cómputo del plazo a que alude el apartado 1 de este artículo.
 3. En la convocatoria electoral deberán constar los siguientes extremos:
 - a. Cargos que han de ser objeto de elección.
 - b. Día de celebración y hora de apertura y cierre de las urnas.
 - c. Lugares y formas en que se podrá ejercitar el derecho del voto.
- (Puntos 1º y 2º modificados en Junta General Extraordinaria 22/12/2005)

Artículo 60. Listas electorales.

Las listas de colegiados ejercientes y no ejercientes con derecho de voto, quedarán expuestas en el Tablón de Anuncios en el plazo de cinco días previsto en el artículo anterior. Las listas expresarán separadamente la relación de colegiados residentes en cada uno de los partidos judiciales en los que, en su caso, haya de constituirse mesa electoral.

Los colegiados podrán formular reclamaciones contra las listas electorales en el plazo de cinco días desde su exposición. Las reclamaciones serán resueltas por acuerdo de la Junta de Gobierno, dentro de los tres días siguientes a la expiración del plazo para formularlas.

Artículo 61. Presentación de candidaturas.

Las candidaturas deberán presentarse en horas de oficina en la Secretaría del Colegio y al menos treinta días naturales antes del día señalado para el acto electoral, que no entrará en el cómputo.

Dichas candidaturas podrán ser conjuntas para varios cargos, o individuales para cargos determinados, debiendo ser suscritas y presentadas exclusivamente por los propios candidatos.

(Párrafo 1º modificado en Junta General Extraordinaria 22/12/2005)

Artículo 62. Proclamación de candidatos.

La Junta de Gobierno, al día siguiente de la finalización del plazo para la presentación de candidaturas, proclamará candidatos a quienes reúnan los requisitos legales exigibles, considerando electos a los que no tengan oponentes.

Seguidamente lo pondrá en el Tablón de Anuncios y lo comunicará a los interesados; sin perjuicio de que el Colegio pueda remitir también comunicaciones individuales a sus miembros.

Artículo 63. Comisión especial para el voto por correo.

La Junta de Gobierno constituirá una Comisión integrada por tres de sus miembros que no intervengan como candidatos en el proceso electoral, cuyo objeto será controlar la emisión del voto por correo; garantizar la autenticidad y secreto del mismo e informar a la mesa sobre las incidencias que puedan producirse en su tramitación.

No existirá incompatibilidad alguna entre los miembros de esta Comisión y los de la mesa electoral.

Artículo 64. Papeletas de voto.



Las papeletas de voto, que únicamente podrán ser editadas por el Colegio, deberán ser blancas, del mismo tamaño y llevarán impresos por una sola cara, correlativamente, los cargos a cuya elección se procede.

El Colegio también podrá editar, si la Junta lo estima procedente, papeletas cubiertas con los nombres de cada candidato, o candidaturas en su caso. En tal supuesto, además de las papeletas con los nombres en blanco, se imprimirán tantas papeletas con el nombre de cada candidato o candidatura, como colegiados constituyan el censo electoral.

Con independencia de lo anterior cada candidato al presentar la candidatura podrá solicitar papeletas con su nombre impreso, que les serán entregadas en un plazo de setenta y dos horas a contar desde la proclamación de candidatos.

Artículo 65. Mesa electoral.

Para la celebración de la elección se constituirá una mesa electoral, que estará integrada por tres miembros designados por la propia Junta de Gobierno; actuando respectivamente como Presidente y Secretario, el Decano y Secretario de la Junta de Gobierno o quienes se designen por la Junta de Gobierno para sustituirlos.

Cada candidato podrá designar uno o varios interventores en el proceso electoral.

En la mesa electoral deberá haber urnas separadas para el depósito de los votos de los colegiados ejercientes y no ejercientes. Las urnas deberán estar cerradas y selladas con la rúbrica del Secretario de la Mesa, dejando únicamente una ranura para depositar los votos.

Constituida la Mesa electoral, el Presidente ordenará el comienzo de la votación y, a la hora prevista para su finalización, se cerrarán las puertas y sólo podrán votar los colegiados que ya estuvieren en la sala. La Mesa votará en último lugar.

La elección tendrá para su desarrollo un tiempo mínimo de seis horas ininterrumpidas, parte en horas de mañana y parte en horas de tarde, pudiendo dicho tiempo ser ampliado por la Junta.

En la sede en que se celebre la elección deberá disponer la Junta, la existencia de suficiente número de papeletas con los nombres de los candidatos en blanco.

(Párrafo 5º modificados en Junta General Extraordinaria 22/12/2005)

Artículo 66. Emisión del voto.

Los votantes deberán acreditar a la Mesa electoral su identidad. La Mesa comprobará su inclusión en el censo elaborado para las elecciones; su Presidente pronunciará en voz alta el nombre y apellidos del votante, indicando que vota, tras lo cual el propio Presidente introducirá la papeleta doblada en la urna correspondiente.

Artículo 68. Del voto por correo.

1. Para ejercitar el voto por correo será imprescindible que el colegiado solicite previamente el impreso que le reconozca el carácter de votante por correo. La solicitud deberá hacerse personalmente, mediante escrito dirigido por correo a la Junta de Gobierno o por medio de fax, confirmado por la Secretaria del Colegio, con la firma en todo caso del interesado y la acreditación de su identidad mediante aportación inexcusable de fotocopia o reproducción del DNI, por ambas caras. Dicha solicitud podrá hacerse desde el día en que sean publicadas las candidaturas.

2. La Secretaría del Colegio hará entrega inmediata de la solicitud de voto por correo a la Comisión a que se refiere el art. 63, que, diariamente, se reunirá para dar trámite a las peticiones.

3. La Comisión confeccionará los impresos que autoricen la emisión del voto por correo, que tendrán la misma redacción, una numeración correlativa que permita remitirlos



por el orden de petición. Los impresos serán autorizados con la firma de uno de los miembros de la Comisión.

4. El impreso que autoriza el voto por correo será enviado al solicitante, acompañado de un sobre numerado en el que inexcusablemente habrá de remitir el voto por correo, así como las papeletas de votación editadas por el Colegio y el sobre que habrá de contener el voto. En el caso de petición personal del impreso, éste y demás documentación necesaria para ejercitar el voto por correo se le entregarán al colegiado inmediatamente. Durante el período electoral estará presente en el Colegio en horas de oficina, un miembro de la Comisión a que hace referencia el artículo 63 de estos Estatutos, a fin de llevar a cabo lo establecido en los puntos anteriores de este artículo, y para el supuesto de que no se encontrase presente en dicho momento el expresado miembro de la Comisión, será suplido por el Secretario Técnico del Colegio.

5. Dentro del sobre numerado, que deberá ser remitido al Colegio por correo certificado con acuse de recibo, el votante introducirá el impreso al que se refieren los apartados anteriores, juntamente con el sobre en el que, para garantizar el secreto del voto, deberá ir introducida la papeleta.

(Puntos 1º y 4º modificados en Junta General Extraordinaria 22/12/2005)

Artículo 69. Escrutinio.

1. Finalizada la votación, se introducirán por el Presidente en la urna correspondiente, las papeletas recibidas por correo. A continuación se procederá al escrutinio.

2. Deberán ser declarados nulos totalmente aquellos votos que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación o que contengan tachaduras o raspaduras; y, parcialmente, en cuanto al cargo a que afectare, las que indiquen más de un candidato para un mismo cargo, o nombres de personas que no concurran a la elección.

Aquellas papeletas que se hallen sólo parcialmente rellenas en cuanto al número de candidatos, pero que reúnan los requisitos exigidos para su validez, lo serán para los cargos y personas correctamente expresados.

3. Finalizado el escrutinio de la Mesa, y una vez computadas las votaciones resultantes de las actas recibidas de las Delegaciones, la Presidencia anunciará su resultado; proclamándose seguidamente electos los candidatos que hubieren obtenido para cada cargo el mayor número de votos. En caso de empate se entenderá elegido el que más votos hubiere obtenido entre los ejercientes; de persistir éste, el de mayor tiempo de ejercicio en este Colegio; y si aún se mantuviera el empate, el de mayor edad.

Artículo 70. Recursos.

Los recursos que se interpongan en el proceso electoral o contra su resultado, serán admitidos en un solo efecto y no suspenderán la votación, proclamación y posesión de los elegidos, salvo cuando así se acuerde por causas excepcionales mediante resolución expresa y motivada.

Artículo 71. Comunicación.

En el plazo de cinco días desde la constitución de los órganos de gobierno, deberá comunicar ésta a los órganos corporativos de la Abogacía y a cuantos organismos sea preceptivo, con indicación de su composición y del cumplimiento de los requisitos legales.

Artículo 72. Toma de posesión.



Los candidatos proclamados electos tomarán posesión en la primera Junta del año, previo juramento o promesa de cumplir lealmente el cargo respectivo y guardar secreto de las deliberaciones de la Junta de Gobierno, en cuyo momento cesarán los sustituidos.

Artículo 73. *Cómputo de plazos.*

Todos los plazos señalados en esta sección, se computarán por días naturales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Segunda.

La Junta de Gobierno queda facultada para la adaptación de su actual composición a las prescripciones del artículo 56.1 de estos Estatutos sin más limitaciones que las derivadas de la duración máxima de cinco años prevista para sus cargos.